

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 640/2006-CR, que propone modificar el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, modificado por la Ley N° 28541.

**COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Período Anual de Sesiones 2006-2007

DICTAMEN N° 13

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 640/2006-CR**, presentado por los congresistas Luis Gonzales Posada Eyzaguirre, Wilder Felix Calderón Castro, Humberto Franklin Sánchez Ortíz, Nidia Ruth Víclhez Yucra, Jorge León Flores Torres, Luis Daniel Wilson Ugarte, Alfredo Tomás Cenzano Sierralta y Miguel Luis Guevara Trelles, que propone modificar el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, modificado por la Ley N° 28541.

I. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Situación procesal

La iniciativas legislativa materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativa que ha sido decretada para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

1.2. Descripción de la proposición legislativa

La iniciativa legislativa propone se modifique el literal a) del artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, modificado por la Ley N° 28541, con la finalidad de que exista la debida concordancia con el literal a) con lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

II. MARCO JURÍDICO

2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 12°.- *Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.*

2.2. LEGISLACION NACIONAL

2.2.1. Decreto Ley N° 21021, Gobierno Crea Caja de Pensiones Militar-Policial como persona jurídica con derecho Público interno, a partir del 1° de enero de 1975.

2.2.2. LEY N° 28541, Ley que modifica el Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial.

Artículo 12.- Del Consejo Directivo

La Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- a) Un director designado por los Ministros de Defensa y del Interior, quien lo presidirá, debiendo alternarse entre un miembro de las Fuerzas Armadas y uno de la Policía Nacional del Perú;*
- b) Tres directores designados por el Ministro de Defensa, uno de los cuales es pensionista de las Fuerzas Armadas elegido por sus asociaciones;*
- c) Tres directores designados por el Ministro del Interior, uno de los cuales es pensionista de la Policía Nacional del Perú elegido por sus asociaciones.*

Para ser director del Consejo Directivo se requiere contar con solvencia profesional en administración económico-financiera y no desempeñar cargo alguno en la Caja. El cargo es indelegable.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú designados como directores del Consejo Directivo necesariamente deben haber egresado de su respectivo centro de formación con posterioridad al mes de enero del año 1974.

Los miembros del Consejo Directivo que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú deben ser profesionales con especialización en materia previsional.

III. OPINIÓN RECIBIDA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IV. ANÁLISIS

El artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, modificado por la Ley N° 28541, establece la conformación del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial:

CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL		
Integrantes	Función	Características
(1) Designado por los Ministros de Defensa y del Interior	Presiden el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial	Cargo que se alterna entre un miembro de la FFAA y uno de la PNP.
(3) Designados por el Ministro de Defensa,		Uno de los cuales es pensionista de las FFAA elegido por sus asociados.
(3) Designados por el Ministro del Interior,		Uno de los cuales es pensionista de la PNP elegido por sus asociados.
(7) Directores en total		

Así mismo, este artículo establece los requisitos para ser designado Director del Consejo Directivo:

- Contar con solvencia profesional en administración económico-financiera
- No desempeñar cargo alguno en la Caja.
- Si es miembro de las FFAA y/o PNP deben haber egresado de su respectivo centro de formación con posterior al mes de enero del año 1974.
- Si no es miembro de las FFAA y/o PNP debe ser un profesional con especialización en materia previsional.

La Caja de Pensiones Militar Policial, fue creada mediante Decreto Ley N° 21021, del 17 de diciembre 1974, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno destinada a administrar el régimen de pago de pensiones y compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 19846, Ley de Pensiones Militar Policial, así como administrar los recursos de La Caja con la finalidad de incrementarlos.

La Caja desde su creación ha tenido serios problemas en su manejo administrativo y sobre todo en la implementación de los estudios actuariales para el funcionamiento de regímenes de pensiones como parte de los sistemas de seguridad social.

En el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, modificado por la Ley N° 28541, se advierte una contradicción entre el literal a) que establece que los Ministerios de Defensa e Interior designan un director, quien presidirá el

Consejo Directivo; sin embargo, el último párrafo de este artículo indica que: *“Los miembros del Consejo Directivo que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú deben ser profesionales con especialización en materia previsional”*.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N° 640/2006-CR** con el siguientes texto:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 12° DEL DECRETO LEY N° 21021, QUE CREA LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, MODIFICADO POR LA LEY N° 28541

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modifícase el literal a) artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, modificado por la Ley N° 28541, en los términos siguientes:

Artículo 12.- Del Consejo Directivo

La Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- a) Un director designado por los Ministros de Defensa y del Interior, quien lo presidirá;*
- b) Tres directores designados por el Ministro de Defensa, uno de los cuales es pensionista de las Fuerzas Armadas elegido por sus asociaciones;*
- c) Tres directores designados por el Ministro del Interior, uno de los cuales es pensionista de la Policía Nacional del Perú elegido por sus asociaciones.*

Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere tener formación y experiencia en materia previsional o en administración económico o financiera.

Los miembros del Consejo Directivo no pueden desempeñar cargo alguno en la Caja.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú designados como directores del Consejo Directivo necesariamente deben haber egresado de su respectivo centro de formación con posterioridad al mes de enero del año 1974.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 640/2006-CR, que propone modificar el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, modificado por la Ley N° 28541.

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Dese cuenta
en Sala de Comisión

Lima, 29 noviembre de 2006